

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00084-00 - Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. en contra de Aura Teresa Sabogal Rubio.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de AURA TERESA SABOGAL RUBIO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$95'508.209,00, M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°. 455176228 aportado digitalmente.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$45'023.347,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°. 453782247 aportado digitalmente.

1.4) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5) \$62'637.506,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en el pagaré N°. 457558632 aportado digitalmente.

1.6) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Pasc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>31</u> de fecha <u>12</u> de mayo de 2021</p>
--